

Cronica de Costa Rica.

AÑO 2.

San José, Marzo 26 de 1859.

N.º 199.

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES: misión de la Compañía del Canal interoceánico: nota del personal de sus primeras expediciones.

MINISTERIO DE HACIENDA: Reglamento de Hacienda pública.

PROVIDENCIAS judiciales.

SERVICIO público.

MOVIMIENTO marítimo.

NO OFICIAL.

EUROPA: Revista de la 1ª quincena de Febrero.

DOCUMENTOS. Salvador: Memoria que el Señor

Ministro de Hacienda y Guerra, General D.

Trinidad Cabezas leyó en el Salón de sesiones de la Asamblea general el día 26 de Enero

de 1859.—Nicaragua: Memoria que leyó al

Congreso Legislativo el Señor Ministro de

Hacienda el día 23 de Febrero 1859.

AVISOS de particulares.

OFICIAL.

MINISTERIO DE RELACIONES.

El 24 del corriente se presentó á S. E. el Capitan General Presidente de la República en comision especial del Señor Don Felix Belly, Director general de la Compañía del Canal Atlántico-pacífico por el Istmo de Nicaragua, el Príncipe Camilo de Polignac, antiguo oficial de caballería de los cazadores de Africa, y en la campaña de Sebastopol en Crimea, encargado ahora de la organización de la policía del Canal.

El objeto de su comision ha sido escitar al Exmo Sr. Presidente, para que con el Exmo. Sr. D. Tomas Martinez Presidente de Nicaragua y algunas otras autoridades y personas notables del país, concurre a la inauguración solemne en Rivas, de los trabajos de la empresa.—Ha propuesto la modificación y supresion de algunos artículos del contrato de 17 de Mayo firmado en Rivas, fundándose en la utilidad y conveniencia de separar de aquel documento todo lo que sea extraño á la naturaleza del asunto, y en la importancia de dar á la obra la independencia y carácter de neutralidad que el comercio y las naciones todas necesitan.

El Señor Príncipe de Polignac ha presentado á S. E. el catálogo de nombres de las personas que componen la primera expedición de la Compañía del Canal, que salió de Southampton el 17 de Febrero pasado y que hoy se encuentra en Nicaragua: contiene otros datos interesantes sobre subsiguientes

expediciones, para completar la organización de los trabajos que han de unir el Pacífico con el Atlántico.

Nota para los Excelentísimos SS. Presidentes de las Repúblicas de Nicaragua y Costa-Rica.

La primera expedición de la Compañía del "Canal de Nicaragua" que salió de Southampton el día 17 de Febrero pasado, se compone de los Señores:

Director general de la Compañía, S. Don Felix Belly.

Secretario general de la dirección, el Sr. Don Andres Le Vasseur, Ministro Plenipotenciario, antiguo oficial de la "guardia Imperial," Comendador de la Legión de honor, Caballero de la orden de San Gregorio, etc. etc.

Secretarios: el Señor Príncipe Don Camilo de Polignac, antiguo oficial de caballería de los cazadores de Africa y en la campaña de Sebastopol en Crimea, "Encargado de la organización de la policía del Canal": el Señor Don Henrique Le Vasseur, hijo, dibujador fotográfico, y el Señor Don Andres L'Héritier, Secretario particular.

Servicio médico: el Señor Doctor Don Francisco Carlier, de la facultad de medicina de Paris.

Ingenieros: por la parte Geológica y mineral, los Señores Don José Duracher, antiguo alumno de la escuela Politécnica, Ingeniero en Jefe del Cuerpo Imperial de minas, profesor de Mineralogía en la facultad de ciencias de Rennes, miembro correspondiente del instituto de Francia, Caballero de la Legión de Honor, miembro de la comision científica mandada al Norte en el año 1839, etc. etc.

Don Eujenio Ponsard, antiguo alumno de la escuela Politécnica, antiguo Director de una Compañía para el beneficio de unas minas de oro en la Australia, ingeniero ordinario.

Don Henrique Penderfer, antiguo alumno de la escuela imperial de minas y de

la escuela central de artes y manufacturas, alumno ingeniero.

Ingenieros por la parte correspondiente á los estudios del Canal, los Señores Don Pablo Tricotel, Ingeniero en el Cuerpo Imperial de Puentes y calzadas, antiguo alumno de la escuela Politécnica, Ingeniero en Jefe encargado de los estudios en el Rio San Juan.

Don Bartolome Arnieux, antiguo Director de las minas del Aveyron, Ingeniero ordinario.

Don Henrique Hildefonse.

Don Luis Bresse, antiguo Conductor en Jefe de los trabajos del Campo de Bourlogne.

A los Señores Ingenieros vinieron agregados cinco conductores de trabajos y ocho maestros especiales.

Por el Paquete que salió de Southampton el día 2 de Marzo, vienen:

Una Comision Hidrográfica, compuesta de:

1º Dos Ingenieros en Jefe, antiguos alumnos de la escuela Politécnica, pertenecientes al Cuerpo Imperial de los Hidrógrafos del Ministerio de Marina, Caballeros de la Legión de Honor.

2º Y de dos alumnos Ingenieros con seis maestros mineros.

3º Un Ingeniero Agrimensor encargado del Catastro.

4º Un Ingeniero Secretario agregado á la Dirección general.

5º Un Ingeniero Civil, encargado de la plantacion de varios establecimientos industriales.

Un fabricante de ladrillos, antiguo Jefe de servicio en la manufactura imperial de las porcelanas de Sevres.

Dos maestros carpinteros, y varios obreros especiales con todos los útiles y aparejos pertenecientes á dos máquinas de aserrar madera.

Por los vapores siguientes llegarán sucesivamente.

1º Un Inspector de la administración central de los telegrafos de Francia, encargado de la plantacion de la línea telegráfica desde Grey-Town hasta Salinas, y mas tarde, de la plantacion de los telegrafos que unirán las principales ciudades

de Nicaragua y Costa-Rica.

2º Un ingeniero civil encargado de la plantacion de la fábrica de gas para el alumbrado de los establecimientos de la Administración.

3º Un ingeniero encargado de la construcción de los ferrocarriles necesarios para los trabajos del Canal.

4º Un agricultor en jefe encargado de los trabajos de la agricultura.

5º Una comision científica, cuyos miembros escogidos por el "Instituto de Francia," tendrán por misión el poner en conocimiento de la "Europa" los elementos geológicos, mineralógicos y meteorológicos de la "América Central," como tambien los diferentes ramos de su historia natural.

6º A todos estos ingenieros vienen agregados doscientos ó trescientos conductores de obras, y maestros especiales, escogidos principalmente entre los antiguos soldados de los cuerpos de Ingenieros y de la Artillería.

La cuestion militar, hoy de un interes mucho menor, por el descrédito en que han caído los filibusteros, será resuelta en lo sucesivo como lo juzgüen mas conveniente los Exmos. Señores Presidentes.

La Inspección General de los trabajos del Canal será presenciada alternativamente por un Inspector General francés, el Señor Thomé de Gamond, y por un Inspector General inglés, el Señor Locke, Miembro del Parlamento, administrador de varios ferrocarriles franceses é ingleses. (a)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAAMENTO

DE

HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

CAPITULO XIX.

De los conductores de bulijns.

Art. 173. El Administrador general formará una matrícula

(a) La obra del Canal cuyo costo se había calculado en ciento cincuenta millones de pesos próximamente, desde de los trabajos circunscritos de Mr. T. de Gamond y los datos últimamente adquiridos, se valen en veintinueve millones. El Redactor.

de correos y les librará el despacho correspondiente en papel del sello 3^o. Los individuos así matriculados y titulados traeran, como distintivo de su oficio un escudo al pecho, de bronce amarillo; y cuando se hallen en servicio, una corneta terciada en el brazo izquierdo para avisar su salida y entrada á los lugares donde haya despacho de correos.

Art. 174. Los conductores de balija servirán en su destino por turno de antigüedad, y haciéndolo sin tacha por diez años continuados, pueden retirarse con el goce de una quinta parte de su dotación ó serán colocados en otros cargos compatibles con sus luces y disposición; mientras permanezcan en la carrera están esentos de cargas concejiles y del servicio de las armas.

Art. 175. Por ningún motivo ni pretexto se excusarán los conductores de balija de hacer los correos que les tocaren; no les es permitido hacer de su oficio ninguna especie de negociación, contratando en el tránsito de las carreras otros portaflores de la correspondencia; ni deben conducir cartas, pliegos ó otros encargos particulares, sino en el caso y bajo las restricciones del art. 155. Son responsables por las cartas y encomiendas contenidas en la balija, y por esta razón deben presenciar las que en ella se introduzcan ó saquen en las oficinas de correos; son obligados á seguir desde estas su camino en derechura sin variar la carrera, entrar en casa ó meson ni detenerse en sitio alguno del pueblo ó lugar por donde pasen.

Art. 176. Todos los correos son obligados á caminar legua y cuarto por hora, ó mas si el tiempo y paraje lo permiten; pero procurando no maltratar los caballos con que se les auxilie, porque si imposibilitaren ó maltrataren alguno, justificada la culpa se les obligará á pagarlo á justa tasación. No tratarán mal de palabra ni obra á los maestros de postas ni postillones que les acompañen, pues en caso de que no hagan lo que es de su obligación, lo notificarán al Administrador general ó al Receptor que corresponda para que los corrija y castigue á proporción de la falta que hubiesen cometido; en la inteligencia de que si con este ó otro motivo se moviere discusión ó ríñera que detenga al correo, aun

que sea muy ligera, se castigará al culpado.

Art. 177. Los correos son también obligados á pagar el precio tasado de los mantenimientos y caballerías que necesiten en sus viajes, debiendo las autoridades facilitarles estos recursos sin demora alguna. Pueden portar armas blancas y de fuego para defender en los caminos su persona y la balija; pudiendo en consecuencia ofender con ellas á cualquiera que intentase quitarles por la fuerza la correspondencia.

Art. 178. Deben los correos guardarse de exponer la balija en los rios crecidos, siendo responsables por las consecuencias de cualquiera imprudencia en esta parte; mas cuando por este motivo se detengan, acreditaran con justificaciones que no son culpados de la demora.

Art. 179. Los conductores de balijas deben ser prontamente despachados en la Administración general y en las Receptorías; y así en los pueblos como fuera de ellos se les darán por las autoridades y por todos los habitantes de la República los auxilios que necesitaren. No pueden ser detenidos con pretexto de deudas, ni por otro motivo que el de haber cometido delito grave que merezca pena corporal; pero en este caso serán conducidos antes de reducirlos á prisión á la oficina de correos mas inmediata, en donde entregada que sea la balija, se proveerá de conductor seguro, dando cuenta á la Administración general.

Art. 180. Cuando alguno de los Receptores observare que se ha cometido fraude contra la renta por cualquiera de los portabalijas, ó que éstos desempeñan su oficio con abandono ó negligencia, nombrará inmediatamente una persona de su confianza para que siga el viaje por cuenta del mismo conductor, debiendo arrestarlo sin dilación, y ponerlo con el sumario á disposición del Juez de Hacienda para su juzgamiento, dando cuenta al Administrador general; lo mismo hará éste cuando observare ó tuviese noticia de que tales portabalijas han cometido faltas graves, bastando sin embargo que lo ponga en conocimiento del Juez de Hacienda, cuando sus ocupaciones no le diesen lugar á instruir la causa.

CAPITULO XX.

De las Administraciones marítimas.

Art. 181. Para el registro de las mercaderías extranjeras que se internen, de los frutos y efectos nacionales que se exporten, y para la liquidación y recaudación de los derechos que con arreglo á la Tarifa y demás leyes vigentes deban pagar, habrán las Aduanas establecidas por los capítulos 11 y 12 de la Ordenanza de las mismas decretada en 31 de Agosto de 1854. La planta de estas oficinas, y los deberes de cada uno de los empleados en ellas son los mismos que por la citada Ordenanza les corresponden, observándose también las disposiciones de este Reglamento.

Art. 182. Para caudales se tendrán en estas Administraciones los libros generales manual, diario y mayor; y para almacenes el que por la ordenanza corresponde á los Alcaldes. En cuanto á los derechos de consulado y peaje se llevará cuenta enteramente separada, por pertenecer á los fondos de caminos, y se pasarán sus productos con oportunidad á la Administración Principal. El Receptor de alcabalas de la ciudad de Cartago, que está interinamente encargado del Despacho de las mercaderías extranjeras que se introduzcan por el puerto de Moín, tan solo es obligado á llevar un libro general de cargo y data.

Art. 183. Las cuentas se cortarán en las Aduanas el día último de Diciembre, como en todas las oficinas de Hacienda, y se remitirán directamente á la Contaduría mayor. Los Administradores formarán los estados generales al principio de cada año económico, y los dirigirán al Subsecretario de Hacienda con una relación informativa de las producciones y mercancías que se hayan importado en el anterior, expresando los países de su procedencia, así como también de los frutos y manufacturas nacionales que se hayan esportado, y su valor.

Art. 184. Para la recaudación de los derechos terrestres, ó que deben pagar las mercaderías que se internen ó exporten por los puertos secos ó fronteras, el Gobierno establecerá Aduanas bajo el sistema que sea conveniente adoptar.

Art. 185. Las Administraciones marítimas situadas en los puertos desempeñarán las fun-

ciones de Tesorería de Hacienda y Ejército, y el Contador será considerado como comisario de guerra, debiendo en consecuencia pasar como tal las revistas de las tropas que existan en el puerto respectivo, y remitir al Subsecretario de Hacienda copias de las listas que se formen de aquellos actos; es también obligación particular del Contador formar cada mes los ajustamientos de las mismas tropas. Cuando las revistas se pasen por comisarios sustitutos, éstos deben remitir las listas de ellas á la Contaduría donde estuviere radicada la cuenta de la tropa revista.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMIATE.

El remate que se debía hacer de los bienes embargados á la Señora Josefa Jimenez por ejecución de Don Joaquín Fernandez, se ha transferido para el día treintaino del presente mes, advirtiéndose que el valor que está expresado en el aviso de la Hacienda de café sito en María Aguilar, no es el que allí se dice, sino el de dos mil cien pesos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia. San José á las once del día veinticuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Argüello.

Leon Fernandez. Rómulo Segura.

REMIATE.

JUZGADO MILITAR.

San José, Marzo 21 de 1859.

Quien quisiere hacer postura á una cónoda y un lavatorio, propios del oficial D. José María, y están valuados la primera en veinticinco pesos y el segundo en siete pesos, y se venden judicialmente en este juzgado el Lunes 28 del presente mes á las doce de la mañana para pagar á su acreedor Señor Don José Barfus, acudida, que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas.

Pío Joaquín Fernandez.

José Ubieta. Liborio Hinto.

REMIATE.

Se venden los bienes que pertenecen á la testamentaria del finado Don Tomás Sandoval, de que habla el aviso del trece de Enero del corriente año, y que no se remataron el día señalado en dicho aviso, que corre impreso en los números 183, 186, 187 y 190 del periódico oficial, como también á un terreno en el monte del "Aguate" y otro en los "Guacimos," el primero constante de sesenta y nueve manzanas entre las que se encuentran quince de tierra de agricultura y pastos, valuadas á treinta pesos cada una, y el resto de terreno inculto valuado á razón de ocho pesos manzana. Estas sesenta y nueve manzanas, están en el paraje nombrado la boca del monte del "Aguate," y sus linderos son: por el Norte, con camino público y terrenos de los herederos del finado Don Eduardo González por el Sur, con terrenos de la misma testamentaria; por el Oriente, con terrenos del Señor Juan Vega; y por el Poniente con terrenos del mineral ó monte del "Aguate;" y su valor asciende á la cantidad de ochocientos ochenta y dos pesos.

Y el segundo (de los Guacimos) de cuatro caballerías sesenta manzanas por

mas ó menos sus linderos son: por el Norte, con terrenos de la misma testamentaria, monte del "Aguate", y de los Señores Juan Vega, y Gonzalez por el Sur, con los de los herederos Sandoval por el Oriente, con terrenos de los Sres. Ramon Sanchez y Juan Vega; y por el Poniente, con terrenos de los Señores Castro, todo valorado á razon de cien pesos caballería, que son cuatrocientos noventa y tres pesos seis reales.

Quien quisiera hacer postura á dichos bienes, acuda que se le admitirá siendo arreglada á derecho, pues se van á rematar el día cuatro de Abril del corriente año, dando principio al toque de las doce del día, para hacer pagos á los acreedores de dicha testamentaria.

Los bienes que no se vendían el día señalado, se rematarán en los dos Lunes siguientes. El remate tendrá lugar en la casa de habitación que fué de D. Tomas Sandoval, en la esquina de la plaza principal de esta ciudad.

Alajuela, Marzo 16 de 1859.

Calisto Alfaro.

Joaq. J. Madriz — Ramon Garcia.

SERVICIO PUBLICO.

BOTICA DE SERVICIO

PARA LA SEMANA ENTRANTE.

La de Santa Rosa.—Calle de la Independencia.

SEPTIMA POLITICA DE BARBA.

Desde el día quince del corriente tengo en depósito tres vaquillas: la una es oveja de negro, otra barcina, y la otra alazana; las tres están marcadas las personas que se consideren con derecho á ellas, ocurran á legalizarlo dentro del término de tres meses, porque concluido este, se subastaran sino parecen sus dueños.

Marzo 22 de 1859.

Patrocinio Alvarado.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CAMINOS.

El infrascripto concierta peones para un trabajo en la Baquica, y pagará á razon de diez pesos y alimentos, ó á diez y seis si el operario pone su comida. Ofrece además habilitarles para su viaje y que los pagos se hagan en aquel punto.

San José, Marzo 24 de 1859.

F. Zeledón.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Marzo 21.—Balandra Neo-granadina *Illipolite*, de 9 toneladas, procedente de Boca Chica, á cargo de su Capitan Isidoro Garcia, con 5 hombres de tripulacion cargamento, cochera.

SALIDAS.

Marzo 22.—Para los puertos de Centro-América, la Barca Inglesa *Salvador Packet*, su Capitan R. Bertran, llevando parte del cargamento que trajo; y despachada por los señores Allan Wallis y Compañía.

NO OFICIAL.

EUROPA.

REVISTA DE LA 1ª QUINCENA DEL MES DE FEBRERO.

La crisis por la cuestion de Italia prosigue ocupando á todos. Francia se presenta ya casi oficialmente defendiendo la nacionalidad Italiana, y proclamando la abolicion de los tratados de 1815. Segun el dis-

curso de la Reina de Inglaterra, esta defenderá el statu quo, es decir, que sostendrá los tratados en que Austria se apoya. Esto parece que complica la situacion, mas se espera que los acontecimientos cambiaran la opinion del gobierno ingles acerca de esto.

Se ha publicado un folleto atribuido á M. de la Guerniere é inspirado segun se cree por Napoleón, con el título de "el Emperador Napoleon III y la Italia." En él se demuestra que el violento estado actual de Italia es imposible, y que por consiguien- te debe aquel país reconstituirse en una confederacion á cuya cabeza se coloque el Papa.

Hácese notar tambien en dicha publicacion que en la emancipacion de Italia deben empeñarse por consecuencia con sus principios, y por interes, Inglaterra, Alemania, Prusia y Francia. A esto corresponde Austria armándose y enviando á Italia (donde tiene ya como doscientos mil soldados) nuevas fuerzas. Inglaterra y las demas potencias, aumentan tambien sus armamentos. Rusia colocó ya un fuerte ejército de observacion en las fronteras austriacas, y el gobierno Sardo pide un empréstito (concedido) por si la guerra estalla. Se dice que el Congreso de Paris va á reunirse pronto para dar corte pacífico á esta cuestion, y determinar las relativas á la navegacion del Danubio.

En los Principados, la Asamblea Valaca ha elegido por su hospodar al coronel Alejandro Couza, nombrado antes hospodar de Moldavia. Esto ha causado mucha impresion en Francia, por estar conforme con la política sostenida por ella en las conferencias de Paris, y sin embargo quebranta un artículo de la Constitucion, que previene que cada principado tenga su hospodar. La Puerta niega la validez de la eleccion de Couza.

Miloseh se ha proclamado príncipe heredero de Servia.

Inglaterra adelanta siempre en la India, mas no ha logrado aun que se sometan los rebeldes principales. La proclama de la Reina Victoria ha sido cubierta de lodo en varias ciudades del reino de Uda.

Mr. Gladstone fué nombrado definitivamente lord comisario de las islas Jónicas, más estas, persistiendo en incorporarse á la Grecia van á re-

sentar una memoria á la Reina de Inglaterra y á las potencias signatarias del tratado de Paris.

En España se sostienen el conde de Lucena y su política conciliadora: los ambiciosos gritan, mas la nacion gozosa, se dedica con afán á la agricultura, á la industria, al comercio, y confiada en el Gobierno, se burla de los partidos extremos.

Olózaga se empeña en que las cortes reformen la Constitucion, y al efecto ha presentado ya varias proposiciones que la mayoría desechó.

Las noticias sobre la expedicion franco-hispana en Cochinchina llegan hasta el 15 de Diciembre, y no contienen nada interesante: la salubridad de las tropas habia mejorado. Se aguardaba el buen tiempo para franquear la barra del rio y atacar á la capital Hué. El almirante frances organizaba una expedicion contra el fuerte de Saygon en Cambodge.

DOCUMENTOS.

SALVADOR.

Memoria que el Sr. Ministro de Hacienda y Guerra Jeneral D. Trinidad Cabanas, leyó en el salon de sesiones de la Asamblea general del Salvador, el 26 de Enero de 1859.

(Concluye.)

IX.

Segun el estado remitido por la Administracion general de correos, se vé que ese establecimiento no puede considerarse por ahora, como que renta; sin embargo podrá ser algo productivo, si se cumple con escrupulosidad en los puertos con las disposiciones que prohiben á los particulares introducir cartas al ramariuz. Cree oportuno y conveniente el Gobierno que se aumente el sueldo al Administrador general á seiscientos pesos anuales, porque sus funciones son incómodas y penosas; pero obligándole á que añace su manejo por igual suma.

X.

Los trabajos del juzgado general de Hacienda estan especificados en el cuadro adjunto. Para que esa oficina sea mas útil, arzo seria conveniente simplificar la tramitacion que se dá á los expedientes, haciéndola su despacho mas expeditivo.

Estando persuadido el Gobierno de ser contraria á la conveniencia pública y á los intereses del comercio la diferencia que estaba establecida en el pago de derechos á los efectos extranjeros que se introducen por la frontera de la República de Guatemala; emitió el 6 de Mayo de 55 el decreto que anula el cobro de derechos en las introducciones dichas á las que se hacen en los puertos, cuyo decreto va adjunto.

XI.

Acompaño tambien el presupuesto de gastos para el corriente año. En él van incluidas las alteraciones ó aumentos hechos á los sueldos de algunos empleos por órdenes del Cuerpo Legislativo, por la Administracion anterior y por la presente, de las cuales ya se hizo mención en otra

parte de esta Memoria. Se aumenta asimismo uno ó otro empleo que se cree indispensable. El Ejecutivo se lisonjea con la esperanza de que se aprobará y será elevado á ley tal proyecto.

GUERRA.

XII.

Lo concerniente á esta importante parte de la Administracion pública, ha merecido en este año una atencion particular. En uso de la facultad conferida al Gobierno por decreto de 1.º de Marzo de 1858, se adicionó el 19 de Mayo el Reglamento de milicias de 30 de Agosto de 1853. Se procedió en seguida á la organizacion de los batallones que las disposiciones citadas mandan levantar, y se está consiguiendo el éxito apetecido. El de esta capital, compuesto de cinco compañías de cien plazas cada una, está regularmente arreglado, y concurren sus individuos todos los domingos á los ejercicios doctrinales.—Para el batallon de Sonsonate hay organizadas cuatro compañías, y se está completando la 5.ª. En Santa Ana se trabaja con eficacia en el mismo intento, habiendo alistados ya 413 individuos.—En el Departamento de la Paz segun se demuestra por el cuaderno adjunto marcado con el número 1.º hay un batallon con 411 plazas, perfectamente arreglado, y que ha pasado revista el 15 del corriente en Zacatecoluca, como se vé por el cuaderno número 2.

Actualmente se estan organizando los batallones de San Miguel, San Vicente y Cuscatlan, con lo que se espera tener dentro de breve milicias tales que puedan llamarse la salvaguardia de los pueblos y el sosten de nuestra integridad é independencia.

XIII.

El estado general que con el número 3 es adjunto; manifiesta toda la fuerza existente en el Estado, así como tambien el armamento y útiles de guerra que hay en los almacenes. El presupuesto del costo que tendrá toda esa fuerza durante un año, tambien es adjunto. Vereis que asciende á \$25,432. 5 reales.

El Gobierno se propone dictar todas las medidas conducentes á realizar el espíritu militar, á desarrollar el celo y la decision por el servicio, á fomentar los sentimientos de pundonor, decoro y patriotismo en los Jefes y Oficiales. Conseguidos estos objetos, con soldados subordinados y diestros, llegará á ser nuestro ejército lo que debe; es decir: la base sólida que afianza la respetabilidad del Salvador, y el núcleo de hombres atrevidos y generosos, que esclarezca su gloria.

San Salvador, Enero 26 de 1859.

Trinidad Cabanas.

NICARAGUA.

MEMORIA

Que leyó el Congreso Legislativo de Nicaragua, el señor Ministro de Hacienda, el día 23 de Febrero de 1859.

SEÑORES REPRESENTANTES Y SENADORES.

Al dirigiros el informe que previene la carta fundamental, como Ministro de hacienda, tengo la satisfaccion de manifestaros que en los seis meses que llevo esta cartera, el Gobierno ha procurado, en cuanto le ha sido posible y lo permitian las circunstancias de la República, hacer que el sistema rentístico volviese á sus quicios naturales para que los productos de los ramos que forman la hacienda pública pudiesen satisfacer hasta cierto punto las exigencias de la época.

Fácil es calcular los grandes obstáculos que ha tenido que vencer el Ejecutivo para organizar la Administracion de la hacienda, tal cual ahora se encuentra.

y las dificultades de todo género que se oponían abiertamente al restablecimiento del orden y de la regularidad en un ramo de tan vital interés para la sociedad, después de una guerra que ha producido tantos males, aniquilado la riqueza pública y privada, destruido los hombres, empobrecido el país y sembrado por todas partes la confusión y el desorden.

Así es que en el cuadro que voy a presentaros no encontraréis una perspectiva halagüeña, ni un porvenir lleno de esperanzas, sino la triste situación de las rentas, las cuales obedecen todavía al impulso desordenado que le comunicaron las turbaciones políticas del país.

En consecuencia, daré principio a esta tarea comenzado por las—

DISPOSICIONES EJECUTIVAS

emitidas por el gobierno desde mediados del año de 1858.

1.º El decreto número 346 de 17 de Junio está basado sobre motivos de conveniencia pública y de grande importancia para los intereses fiscales. La facultad concedida por este decreto a los gobernadores de policía y comandantes de resguardos de hacienda para traspasar un tanto la demarcación de su jurisdicción persiguiendo a los defraudadores y contrabandistas, no solamente facilita la captura y castigo de los delincuentes, la cual recae en beneficio público, sino que ofrece mayor seguridad para la extinción de tan ilícito tráfico.

2.º El decreto número 354 de 21 del propio Junio señala el honorario que el Receptor de Chinandega debe llevar sobre los productos de su Administración. Una medida de esta naturaleza era indispensable, pues no había una regla segura acerca del honorario que debía tomarse a aquel funcionario sobre los derechos de la importación extranjera.

3.º El acuerdo número 397 de 2 de Setiembre suprimiendo uno de los guardas de la Aduana marítima del puerto de San Juan del Norte, es una disposición emitida en beneficio del Erario, pues era innecesaria aquella plaza. Tanto este acuerdo como el anterior, fueron dados en virtud de la autorización que confiere al Gobierno el decreto Legislativo de 9 de Febrero de 1852.

4.º El acuerdo número 402 de 9 de Setiembre último, es una disposición administrativa sin la cual no se habría podido cumplir lo dispuesto en el decreto de 21 de Agosto de 1852 sobre el cultivo del tabaco era necesaria, pues, modificar dicha disposición estableciendo nuevas reglas que sin perjuicio de los intereses fiscales, favoreciesen este ramo de industria. Así es que el Gobierno aprovechando las luces de la experiencia, dictó para llenar ambos objetos el acuerdo de que venimos hablando.

5.º El decreto número 418 de 20 de Setiembre emitido en virtud de la autorización que para legislar en el ramo de hacienda concede al Ejecutivo la ley de 2 del mismo mes, fué el resultado de maduras y detenidas reflexiones sobre el modo de ingresar las rentas menos gravoso para los pueblos de la República, por que aunque toda contribución es una carga, no se sienten tanto las indirectas. Dicho decreto correspondió en sus resultados al fin que se propuso el Gobierno, pues desde su plantificación se han aumentado los productos del nuevo impuesto.

6.º Mas como no era posible que el mencionado decreto de 20 de Setiembre de que habla el párrafo anterior, surtiese sus efectos en los pueblos infelices de la nación, tuvo a bien el Ejecutivo emitir en beneficio de estos el acuerdo de 21 del propio Setiembre que se acompaña con el número 419, en cuya disposición se establece provisionalmente el módico derecho que de-

ben pagar los abastecedores de dichos pueblos por cada res que destazan. Nada tan equitativo y justo como una providencia de esta naturaleza, dada al nivel de las circunstancias de los referidos pueblos.

7.º Con el objeto de facilitar el pago de la que se adeuda a los militares de la campaña nacional, se emitió por el gobierno el decreto número 426 en 24 de Setiembre del año próximo pasado, cuya disposición se acompaña a esta Memoria. En ella se establece el descuento de un dos por ciento de los sueldos militares, civiles y de hacienda de veintinueve pesos arriba, cuyo producto se consagra exclusivamente al pago de dichos militares de sargento inclusive abajo; como también que los bonos sean de 1.º y 2.º clase, los de primera para cambiarlos con las liquidaciones que presenten los mismos militares a sus herederos, y los de 2.º para verificarlos con las endosadas o vendidas. Esta medida es útil, moral y política; porque proporcionando medios al Ejecutivo para satisfacer en parte la deuda de la campaña nacional, evita el agio escandaloso de algunos comerciantes que, no habiendo cumplido con el deber sagrado de defender la independencia y nacionalidad de su país, su vida, su familia, su propiedad, su hogar, compran por nada las liquidaciones de los valientes defensores de la patria que sin dispensarse ningún linaje de sacrificios se batieron con el filibustero, derramaron su sangre en los campos de batalla, y cumplieron con el precepto evangélico: "Nosotros debemos dar nuestra vida por nuestros hermanos."

8.º Por el decreto número 438 de 26 de Octubre que se acompaña, no solo se reglamentó la enagenación del derecho de cortar madera de los bosques nacionales, sino que los productos de este ramo se conagraron también al pago de lo que se adeuda a los ejércitos de la República que pelearon en la campaña nacional.

9.º Queriendo el Ejecutivo favorecer el abasto de carnes facilitando el libre tráfico de este artículo de primera necesidad, emitió el decreto número 439 en 15 de Octubre, derogando la matrícula establecida en el art. 4.º del decreto Ejecutivo de 18 de Enero de 1841. Declarado el abasto libre, resulta la inmensa ventaja de que cesa el monopolio, el número de abastecedores es mayor, la competencia mas viva, mejor la calidad de las carnes y mas barato el precio de estas, según lo demuestra la experiencia y lo enseña la ciencia económica.

10. Con la grande mira de evitar la defraudación y el contrabando que se hacía por el puerto de Realejo, convirtió a Reon en una ciudad marítima, y dar mayor impulso al comercio de aquel Departamento, dió el gobierno el decreto gubernativo número 456 de 26 de Diciembre último, trasladando la Aduana de aquel puerto a Punta-Icao, punto importantísimo que sobre el particular lleva las miras de la Administración y satisface las exigencias de la industria mercantil.

CUENTA

del Tesoro de la República en el año económico de 1858.

Sumamente embarazoso me encuentro para llenar el objeto que me propongo, así porque no poseo los conocimientos indispensables en la ciencia de hacienda, como porque los resultados de la desorganización pasada alejan del Ministerio de mi cargo los documentos que solo puede proporcionar la Administración regularizada en un tiempo dilatado.

Así es que no tengo la presunción de creer que son completos los cuadros que vengo a presentaros; pero estoy intima-

mente persuadido de que vosotros, mejor que yo, sabéis cuales son los males cuyo remedio exige imperiosamente la hacienda de la nación.

La tabla número 1.ª que es un resumen de los estados parciales de los Aduanas terrestres y marítimas, contiene el producto que han tenido en todo el año las rentas ordinarias y las contribuciones y empréstitos de la nación.

En ella, según veéis, el rendimiento asciende a doscientos diez y seis mil cuatrocientos cinco pesos, seis y cuatro sextos centavos (216,105. $\frac{4}{6}$ cuatro sextos.) Este producto no basta ni con mucho para llenar el presupuesto de las erogaciones del erario según se patentiza de la pieza que acompaña con el número 2.ª. Así es que la legislatura debe ocuparse de llenar este déficit creando otros ramos que sin afectar demasiado la riqueza individual engrosen el Tesoro y proporcionen al Ejecutivo recursos con que satisfacer las exigencias de la Administración pública.

CUADRO

De las rentas, e indicaciones sobre algunas mejoras.

RENTAS

Las que forman el Tesoro público, son los derechos de Aduana—el papel sellado—el nuevo impuesto—la pólvora—caldos extranjeros—patentes de tabaco—correos—rentas de tierras baldías—derecho de cortar madera en los bosques nacionales—multas y penas de cárceles—asientos de gallos y derechos de los bienes de extranjeros intestados. De cada una de ellas hablaremos separadamente.

ADUANAS

El establecimiento de estas ha tenido siempre por objeto en las naciones cultas ser una renta del Estado y un precioso instrumento de protección, no solo para promover, ensanchar y mejorar la industria mercantil, sino también para desarrollar y engrandecer la agrícola y fabril. Sería ofender la alta sabiduría de los honorables miembros de la legislatura, si tratase aquí de historiar el origen y progreso del enunciado establecimiento de Aduanas; y de manifestar la necesidad que hay de ponerlo al nivel del siglo en que vivimos; pues vosotros, mejor que ninguno estáis al cabo del nacimiento y de los adelantos de tal institución y de las mejoras que á voz en cuello demandan las establecidas en el país.

En el año económico que comprende esta cuenta, los productos del diez y seis por ciento en las aduanas de San Juan del Norte, el Realejo y la Concordia, ascendieron a cincuenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos cincuenta y un céntimo (57,968.51 c.)

El derecho sobre caldos extranjeros, produjo dos mil setecientos setenta y seis pesos noventa y cuatro céntimos (2,776.94 c.)

El que se cobra por la extracción del oro y plata, monta a doscientos setenta y tres pesos setenta y un cuarto centavos (273.70 $\frac{1}{4}$ centavos.)

El impuesto de cabotaje y el de tonelaje produjo seiscientos cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos (604.45 c.)

El impuesto al tabaco que se introdujo á la República de los otros Estados de la América Central ascendió a veintiocho pesos treinta y ocho céntimos (28.38 c.)

El cinco por ciento que se cobra por la introducción de los efectos de los propios Estados, montó a doscientos treinta y cuatro pesos cuarenta y cinco céntimos (234.45 c.)

Como las disposiciones legislativas y ejecutivas que se refieren á la Administración de las Aduanas marítimas de la República son muchas y además se hallan dispersas las que tuvieron la dicha

de salvarse de los estragos de la última revolución, sería muy conveniente mandárlas codificar, haciendo en ellas las reformas conducentes al buen régimen de dichas oficinas y á las seguridades y franquicias de que debe disfrutar el comercio. De otra manera se da lugar á la arbitrariedad de los ejecutores, y á que algunos de ellos distingan los fondos, enrobriándose con la oscuridad de la ley, la malicia de sus procedimientos.

También sería muy importante la reforma ó modificación del arancel ó tarifa de efectos para dar al comercio el impulso y la protección que demanda de suyo una industria que no solo enriquece á las naciones con bienes materiales, sino también con los intelectuales y morales que son de mas importancia.

(Continuará.)

AVISOS DE PARTICULARES.

LA TUTELAR.

Hallándose ya próximo el día del regreso del vapor "Columbus" por cuya vía deben remitirse las pólizas de los Señores suscriptores que han ingresado en la sociedad ó ingresan antes del 31 del corriente, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen aprovechar esta oportunidad y los beneficios que proporciona la mayor antigüedad de las fechas de las pólizas, se apresuren á realizar sus suscripciones, pudiendo al efecto remitir á esta Sub-Inspección General la nota cuyo modelo se halla en los prospectos; si es que sus ocupaciones les permiten pasar personalmente á ella.

San José, Marzo 23 de 1858.

Coll y Marcolleta.

Hotel de San José.

EN VENTA.

En una esquina al Sur de la plaza del comercio se vende un solarcito barato; el que lo necesite se informará en esta Imprenta.

GUSTAVO AD. MEINECKE.

Recibí y ofrezco: salmon, arenques y otros pescados en salmuera ahumados, frescos y en aceite, por barriles, cajas de oja de lata, y por libras.

A LOS COSECHEROS DE CAFÉ.

Los que suscriben, siguen comprando café y pagan al precio corriente.

W. Marr y Ca.

El que suscribe compra café al precio corriente, pagándolo al contado.

Manuel Alvarado.

SE ACABAN

Hay jamones frescos de ventar á 2 $\frac{1}{2}$ rs. libra en el Hotel de San José.

G. Froelich.

BOFCA DE PUNTARENAS.

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumería, se ofrece en venta en términos muy razonables.

PAPEL DE LINO

De superior clase para cigarrillos, hay por mayor y al menudeo en la tienda de Francisco Echeverría, casa del General Salazar.

BUPETH DE ABOGADOS.

Los infrascriptos Abogados de la República tienen el honor de manifestar al público que deseandó emplear el mayor esmero y diligencia posibles en los asuntos que se les encomiendan concernientes á su profesión, han resuelto trabajar juntos en un solo bufete que mantendrán abierto en su casa de habitación todos los días por la mañana, en cuyo tiempo los encontrarán las personas que quieran ocuparlos: A los pobres se les servirá gratis, atendiéndolos de las cuatro á las cinco de la tarde.

J. Antonio Pinto.

José Pinto.

M. COMERCIO

La casa que hasta ahora ha girado bajo la razón social "Barth y compañía" continuará sus negocios bajo la misma firma y sin alteración alguna; no obstante haber fallecido el Señor Don Agustín Holst, uno de sus socios.

San José, Marzo 25 de 1858.

Barth y Compañía.

Imprenta Nacional—Director J. A. Múndez.